



RESOLUCIÓN Nro. 495 -- DE 2021

Por la cual autoriza la adición de productos gravados con impuesto al consumo al Maestro General de Productos autorizado a la empresa **DIAGEO COLOMBIA S.A.** y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 215° y subsiguientes de la Ley 223 de 1995, artículo 22° del Decreto 2141 de 1996, artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, artículos 243°, 244° y 328° de la Ordenanza 014E de 2017, los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019 y Nro. 023 de 2020, procede a **RESOLVER SOLICITUD PARA LA ADICIÓN DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO AL MAESTRO GENERAL DE PRODUCTOS AUTORIZADO A LA EMPRESA DIAGEO COLOMBIA S.A., ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental Nro. 528 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ordenanza 014E de 2017 "(...) el sistema tributario del Departamento de Arauca se funda en los principios de debido proceso, legalidad, equidad, progresividad, eficiencia, principio de autonomía rentística y principios legales (...)", en concordancia y refiriendo que "(...) las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 215° de la Ley 223 de 1995, estableció para los responsables del impuesto al consumo la obligación de "Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación"

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 22° del Decreto Reglamentario Nro. 2141 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 "Registro de los sujetos pasivos o responsable" del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 refiere que el registro de importadores, productores y distribuidores de productos gravados con impuesto al consumo, de que trata la Ley 223 de 1995, deberá contener "-.Identificación de los productos que importa, produce o distribuye".

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 335° ibidem, en concordancia con lo previsto en el artículo 572° del Estatuto Tributario Nacional, es deber y obligación formal de los contribuyentes, responsables u obligados "(...) cumplir los deberes formales señalados en la Ley, el presente Estatuto, los Decretos, Ordenanzas, o en normas reglamentarias, personalmente o por intermedio de sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio (...)".

Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo II "Generalidades comunes al Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, al Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y al Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas", del Título VII Monopolio Rentístico sobre licores destilados del Libro I "Rentas Departamentales" de la Ordenanza 014E de 2017, se establecen las condiciones, deberes y obligaciones generales a



RESOLUCIÓN Nro. 495 - - DE 2021

Por la cual autoriza la adición de productos gravados con impuesto al consumo al Maestro General de Productos autorizado a la empresa **DIAGEO COLOMBIA S.A.** y se dictan otras disposiciones.

cargo de los contribuyentes, responsables u obligados en su calidad de sujeto pasivo del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca.

Que el Decreto Departamental Nro. 528 de 2018 *"Por medio del cual se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para la habilitación o renovación del registro de empresas importadoras, productoras y distribuidoras de productos gravados con impuesto al consumo y se dictan otras disposiciones"*, se regulan los procedimientos y requisitos específicos para la habilitación y/o renovación registro de empresas como responsables u obligados del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca, así como los requisitos y procedimientos para la adición de los productos autorizados a introducir.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto Departamental Nro. 528 de 2018 la adición de productos es la autorización otorgada *"(...) con el propósito de que las empresas habilitadas y registradas ante el Departamento de Arauca para la introducción y distribución adicionen, incorporen, o complementen el maestro de productos gravados con impuesto al consumo autorizados por la Administración Tributaria Departamental"*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo primero de la Resolución 1579 de 2020 se resolvió *"Autorizar el registro de introducción de productos gravados con impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca, por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la empresa importadora **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 830.006.051-4**, en particular frente a los productos referidos en el Anexo Técnico Nro. 01. "Maestro general de productos gravados con impuesto al consumo con 133 ítems de productos, de la empresa importadora **DIAGEO COLOMBIA S.A.**", el cual para todos los efectos legales y administrativos se considerará parte integral del presente acto administrativo."*

Que mediante oficio allegado a la Secretaría de Hacienda Departamental con Radicado Interno Nro. 2021040000600-1 calendado del 19 de febrero de 2020, el señor **CARLOS ANDRÉS ORTIZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.707.868, actuando en calidad de representante legal de la empresa **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, eleva solicitud de adición de productos al Maestro General de Productos Gravados con Impuesto al Consumo autorizado en el Departamento de Arauca.

Que vista en la solicitud allegada por parte del solicitante así como de los documentos anexos, guardando concordancia con lo previsto en el artículo 8º del Decreto Departamental 528 de 2018, el Técnico Operativo de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, previa verificación de los requisitos generales para la adición de productos gravados con impuesto al consumo, validó y emitió concepto de viabilidad técnica para la incorporación de los productos informados al Maestro General de Productos autorizado en el Departamento de Arauca.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto Departamental 528 de 2018, la adición de productos gravados con impuesto al consumo al Maestro General de Productos, será



RESOLUCIÓN Nro. 495 -- DE 2021

Por la cual autoriza la adición de productos gravados con impuesto al consumo al Maestro General de Productos autorizado a la empresa DIAGEO COLOMBIA S.A. y se dictan otras disposiciones.

otorgado mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.

Que en mérito de lo anterior el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Maestro General de Productos Gravados con Impuesto al Consumo autorizado a la empresa DIAGEO COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830.006.051-4 mediante resolución 1579 de 2020, los productos referidos en el Anexo Técnico Nro. 02. "Productos adicionados Maestro general de productos gravados con impuesto al consumo, con 02 ítems de la empresa importadora DIAGEO COLOMBIA S.A.", el cual para todos los efectos legales y administrativos se considerará parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El presente acto administrativo tiene vocación de complementario, por lo tanto, las disposiciones contenidas en Resolución 1579 de 2020, se conservan integrales y vigentes, en los términos y condiciones allí previstos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa DIAGEO COLOMBIA S.A., deberá cumplir con el pago de los derechos de publicación del presente acto administrativo, en atención de lo previsto en el artículo 128º de la Ordenanza 014E de 2017.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 67º, 68º y 69º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante el suscrito Secretario de Hacienda Departamental y el de apelación ante el Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 18 FEB 2021

[Handwritten signature of Daniel Enrique Gonzalez Rodriguez]

DANIEL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ

Secretario de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Luis Fernando Castellanos S.
Auxiliar Administrativo
Secretaría de Hacienda Departamental

Revisó: John Jairo Bothnia Manosalva
Profesional de Apoyo Contrato / Asistencia Legal
Secretaría de Hacienda Departamental

